

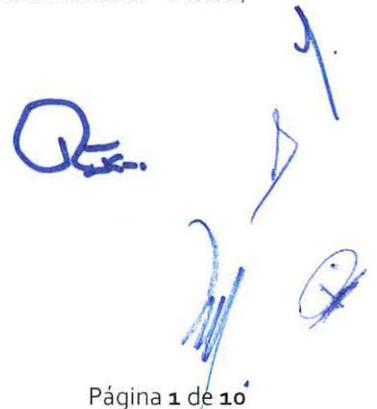
**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO**

En las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sita en calle 16 de septiembre número 38 séptimo piso, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06000, Ciudad de México, siendo las diez horas del trece de julio de dos mil veintidós; se reunieron los servidores públicos Mtro. Pavel García Razo representante de la Dirección General de Asuntos Jurídicos; C.P. Verónica Marcela López López de la Dirección General de Tesorería; Mtra. Leslye Eréndira Jauregui Pérez, Lic. María Teresa Alfaro Márquez, representantes del Área de Contratación e Ing. Guillermo Ramírez Droscher, representante de la Unidad Técnica, de la Dirección General de Infraestructura Física a efecto de notificar el Fallo del procedimiento por Concurso por Invitación Pública **SCJN/CIP/DGIF-DACCI/001/2022** relativo al **“Mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de aire acondicionado y sistemas de extracción en inmuebles en la Ciudad de México”** en términos de los artículos 78 y 85, fracción VII del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

Con la finalidad de que pudieran participar en el presente acto de fallo, mediante oficio número DGIF/SGVCG/340/2022 les fue notificada en las cuentas de correo electrónico que señalaron para oír y recibir notificaciones, la fecha y hora de este evento a los tres concursantes que presentaron propuestas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Acuerdo General de Administración XIV/2019 y en cumplimiento al acuerdo del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones de la Suprema Corte en su décima tercera sesión ordinaria de 2022, celebrada el siete de julio, el representante del área responsable del procedimiento procedió a dar lectura a la resolución correspondiente:

Con base en los dictámenes resolutivos legal, financiero, técnico y económico, emitidos por las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos, de la Tesorería e Infraestructura Física, respectivamente, se determina lo siguiente:





Suprema Corte  
de Justicia de la Nación

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO DEL  
CONCURSO POR INVITACIÓN PÚBLICA SCJN/CIP/DGIF-  
DACCI/001/2022, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO RELATIVO  
AL “MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS DE  
AIRE ACONDICIONADO Y SISTEMAS DE EXTRACCIÓN EN INMUEBLES  
EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Concurante	Resultado de los dictámenes resolutivos			
	Legal	Financiero	Técnico	Económico
1. Grupo T&C TELE&COM, S.A. de C.V.	Favorable	Favorable	No Favorable	Desfavorable
2. Equipos y Sistemas de Acondicionamiento Eléctrico, S.A. de C.V.	Favorable	No Favorable	No Favorable	Desfavorable
3. FILHO Construcción, Mantenimiento y Conservación, S.A. de C.V.	Desfavorable	Favorable	Favorable	Desfavorable

De la **propuesta técnica** de **Grupo T&C TELE&COM, S.A. de C.V.**, se desprende el **dictamen resolutivo técnico** que a la letra señala:

“(…)

ALCANCE TÉCNICO PROPORCIONADO POR LA SCJN		(…)	GRUPO T&C TELE&COM, S.A. DE C.V	(…)
9.1	9.1. La descripción detallada y ordenada de los servicios que se oferta conforme al alcance técnico	(…)	NO CUMPLE, LA PARTIDA E JUSTICIA T.V. NO SE INCLUYE CONFORME AL ANEXO TECNICO	(…)
(…)	(…)	(…)	(…)	(…)
DICTAMEN RESOLUTIVO TÉCNICO		(…)	TÉCNICAMENTE NO CUMPLE CON TODO LO SOLICITADO EN LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN PROPORCIONADOS POR LA S.C.J.N. EN LAS PARTIDAS MARCADAS COMO “NO CUMPLE”, POR LO QUE NO SE CONSIDERA FAVORABLE	(…)

(…)”

Asimismo, del análisis de su propuesta económica, el **dictamen resolutivo económico** se cita a la letra:

**“1. Criterio de evaluación 14.4.1**

Se revisó el cumplimiento de los requisitos de la propuesta económica establecidos en los numerales 10.1 a 10.10 (Anexo 1) y se concluye:

(…)



Suprema Corte  
de Justicia de la Nación

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO DEL  
CONCURSO POR INVITACIÓN PÚBLICA SCJN/CIP/DGIF-  
DACCI/001/2022, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO RELATIVO  
AL "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS DE  
AIRE ACONDICIONADO Y SISTEMAS DE EXTRACCIÓN EN INMUEBLES  
EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Las tres personas morales no cumplen la totalidad de requisitos previstos en las Bases en virtud de que, sus precios unitarios en el Catálogo de Conceptos no están con letra conforme al numeral 10.8 de las Bases (...).

**"2. Criterio de evaluación 14.4.2**

Al constatar que las propuestas económicas no contengan errores de cálculo, en volúmenes solicitados del análisis efectuado se advierte lo siguiente:

Del análisis pormenorizado de la propuesta económica de TELE & COM, cotizó en la partida 6, dentro de su propuesta, el concepto M.A.A.34, mismo que conforme al Catálogo de Conceptos es genérico y no está cuantificado en piezas, por la cantidad de \$465.00 (cuatrocientos sesenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado por lo que, de conformidad con las Bases en el numeral 14.4.2, solo habrá lugar a rectificación y no se desecha la propuesta económica y se deja constancia de la corrección efectuada.

Asimismo, es pertinente señalar que sus catálogos de conceptos de la partida 1, en "Primer piso" y "Azotea", la suma de los conceptos no es correcta; sin embargo, no se puede advertir qué monto está considerando para el monto total de su propuesta al no exhibir resumen de partidas ni determinar los precios con letra; en consecuencia para efectos comparativos de acuerdo con las Bases en el numeral 14.4.2, solo habrá lugar a rectificación y no se desecha la propuesta económica y se deja constancia de la corrección efectuada, en ese sentido se considera el monto total de la suma de sus conceptos para "Primer piso" \$91,251.00 (noventa y un mil doscientos cincuenta y un pesos 00/100) moneda nacional antes de IVA y para "Azoteas" \$17,442.63 (diecisiete mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 63/100 moneda nacional) sin IVA, que sumados a los montos totales de sus catálogos de la partida 1 corresponden a la cantidad total de \$565,184.63 (quinientos sesenta y cinco mil ciento ochenta y cuatro pesos 63/100 moneda nacional).

(...)

**"3. Criterio de evaluación 14.4.3**

Se realizó la comparación de los precios ofertados por cada concursante contra el costo estimado, determinando la solvencia las partidas cuyo monto no puede rebasar el veinte por ciento (Anexo 2).

En ese sentido, de la comparación de las propuestas económicas con el presupuesto base se determina:

Concursante	Partidas						
	1	2	3	4	5	6	7
1. TELE & COM	SOLVENTE	SOLVENTE	SOLVENTE	SOLVENTE	NO SOLVENTE	SOLVENTE	SOLVENTE

(...)

Las partidas **NO SOLVENTE** se encuentran por arriba del veinte por ciento respecto al costo estimado.

(...)

**V. DETERMINACIÓN**

Acorde con lo dispuesto en el numeral 14.4 de las Bases, en caso de que la propuesta económica, incluya la documentación solicitada, cumpla con los requisitos relativos a plazo de ejecución del servicio, forma de pago y sea solvente, calificará de FAVORABLE; en caso de que no cumpla con alguno de los requisitos señalados conforme a los criterios de evaluación se emitirá un dictamen resolutivo económico DESFAVORABLE.



Suprema Corte  
de Justicia de la Nación

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO DEL  
CONCURSO POR INVITACIÓN PÚBLICA SCJN/CIP/DGIF-  
DACCI/001/2022, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO RELATIVO  
AL “MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS DE  
AIRE ACONDICIONADO Y SISTEMAS DE EXTRACCIÓN EN INMUEBLES  
EN LA CIUDAD DE MÉXICO

En este sentido, derivado del análisis correspondiente y con base en los argumentos expuestos anteriormente, se determina que la propuesta económica de TELE & COM no satisface los requisitos de la propuesta económica; toda vez que como se señaló en el apartado IV, numeral 1, no cumplió con el requisito previsto en el numeral 10.8 de las Bases; asimismo por lo que se refiere a la solvencia, NO ES SOLVENTE la partida 5 ofertada; en consecuencia se determina un DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO DESFAVORABLE a la totalidad de partidas ofertadas.

(...)

**VI. CONCLUSIÓN**

En virtud de lo previamente expuesto, con fundamento en los artículos 14, fracción XVI y 73, del Acuerdo General de Administración XIV/2019; así como el numeral Décimo Primero de los Lineamientos se emite:

**I. DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO DESFAVORABLE** a la propuesta económica en las partidas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de GRUPO T&C TELE & COM, S.A. DE C.V.

(...)

De la documentación Financiera de Equipos y Sistemas de Acondicionamiento Eléctricos, S.A. de C.V., se desprende el dictamen resolutivo financiero que a la letra dice:

“(...) V. APLICACIÓN DE RAZONES FINANCIERAS

(...)

RAZÓN	FÓRMULA			PROMEDIO	REQUISITO MAYOR O IGUAL A:	CUMPLE
		2021	abril 2022			
Índice de Liquidez	$\frac{\text{Activo Circulante}}{\text{Pasivo Corto Plazo}}$	0.46	0.37	0.41	1.0	NO
Índice de Solvencia	$\frac{\text{Activo Total}}{\text{Pasivo Total}}$	1.15	0.96	1.06	1.1	NO

Nota: El participante obtuvo un índice de liquidez promedio menor a 1.0, así como un índice de solvencia menor a 1.1, incumpliendo lo establecido en el punto 14.2 de las bases del actual procedimiento.

(...)

**V. CONCLUSIONES**

Con base en el análisis realizado y con fundamento en las disposiciones correspondientes se determina que:

El Dictamen Resolutivo Financiero correspondiente al Concurso por Invitación Pública SCJN/CIP/DGIF-DACCI/001/2022, referente a la contratación del servicio denominado “Mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de aire acondicionado y sistemas de extracción en inmuebles de la Ciudad de México”, del participante Equipos y Sistemas de Acondicionamiento Eléctrico, S.A. de C.V., es **NO FAVORABLE**, en virtud de haber obtenido un índice de liquidez promedio menor a 1.0, así como un índice de solvencia menor a 1.1, incumpliendo lo establecido en el punto 14.2 de las bases del actual procedimiento.

(...)



Suprema Corte  
de Justicia de la Nación

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO DEL  
CONCURSO POR INVITACIÓN PÚBLICA SCJN/CIP/DGIF-  
DACCI/001/2022, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO RELATIVO  
AL “MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS DE  
AIRE ACONDICIONADO Y SISTEMAS DE EXTRACCIÓN EN INMUEBLES  
EN LA CIUDAD DE MÉXICO

En el caso de su **propuesta técnica**, el **dictamen resolutivo técnico** a la letra dice:

“(…)

ALCANCE TÉCNICO PROPORCIONADO POR LA SCJN	(…)	EQUIPOS Y SISTEMAS DE ACONDICIONAMIENTO ELÉCTRICO S.A. DE C.V.	(…)
(…)	(…)	(…)	(…)
9.3	9.3. <i>Curriculum Vitae del concursante, en papel membretado, señalando experiencia laboral y especialidad; en el mismo se deberá incluir la capacidad técnica específica de los profesionales técnicos encargados de la dirección de los trabajos</i>	NO CUMPLE, NO INCLUYE LA CAPACIDAD TÉCNICA ESPECÍFICA DE LOS PROFESIONALES TÉCNICOS ENCARGADOS DE LA DIRECCIÓN DE LOS TRABAJOS	(…)
(…)	(…)	(…)	(…)
DICTAMEN RESOLUTIVO TÉCNICO		TÉCNICAMENTE NO CUMPLE CON TODO LO SOLICITADO EN LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN PROPORCIONADOS POR LA S.C.J.N. EN LAS PARTIDAS MARCADAS COMO “NO CUMPLE”, POR LO QUE NO SE CONSIDERA FAVORABLE	(…)

(…)” Sic.

En el caso de su **propuesta económica**, el **dictamen resolutivo económico** a la letra dice:

**“1. Criterio de evaluación 14.4.1**

*Se revisó el cumplimiento de los requisitos de la propuesta económica establecidos en los numerales 10.1 a 10.10 (Anexo 1) y se concluye:*

(…)

*Las tres personas morales no cumplen la totalidad de requisitos previstos en las Bases en virtud de que, sus precios unitarios en el Catálogo de Conceptos no están con letra conforme al numeral 10.8 de las Bases (…).*

**2. Criterio de evaluación 14.4.2**



Suprema Corte  
de Justicia de la Nación

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO DEL  
CONCURSO POR INVITACIÓN PÚBLICA SCJN/CIP/DGIF-  
DACCI/001/2022, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO RELATIVO  
AL “MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS DE  
AIRE ACONDICIONADO Y SISTEMAS DE EXTRACCIÓN EN INMUEBLES  
EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Al constatar que las propuestas económicas no contengan errores de cálculo, en volúmenes solicitados del análisis efectuado se advierte lo siguiente:

(...)

• **ESAE**

Del análisis pormenorizado de la propuesta económica se advierte que en la partida 6, los dos conceptos M.A.A.34.2, no los contabilizó dentro de su propuesta. De conformidad con las Bases en el numeral 14.4.2, solo habrá lugar a rectificación y no se desecha la propuesta económica y se deja constancia de la corrección efectuada aumento el monto total de su propuesta, cuyo importe asciende a la cantidad de \$10,849.86 (diez mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 86/100 moneda nacional) más IVA.

**3. Criterio de evaluación 14.4.3**

Se realizó la comparación de los precios ofertados por cada concursante contra el costo estimado, determinando la solvencia las partidas cuyo monto no puede rebasar el veinte por ciento (Anexo 2).

En ese sentido, de la comparación de las partidas de la propuesta económica con el costo estimado se determina:

2. EQUIPOS	NO SOLVENTE	NO SOLVENTE	NO SOLVENTE	SOLVENTE	NO SOLVENTE	NO SOLVENTE	NO SOLVENTE
------------	-------------	-------------	-------------	----------	-------------	-------------	-------------

Las partidas **NO SOLVENTE** se encuentran por arriba del veinte por ciento respecto al costo estimado.

(...)

**V. DETERMINACIÓN**

Acorde con lo dispuesto en el numeral 14.4 de las Bases, en caso de que la propuesta económica, incluya la documentación solicitada, cumpla con los requisitos relativos a plazo de ejecución del servicio, forma de pago y sea solvente, calificará de **FAVORABLE**; en caso de que no cumpla con alguno de los requisitos señalados conforme a los criterios de evaluación se emitirá un dictamen resolutivo económico **DESFAVORABLE**.

(...)

Por lo que se refiere a **EQUIPOS**, no satisface los requisitos de la propuesta económica, toda vez que no cumple con el requisito previsto en el numeral 10.8 de las Bases, como se señaló en el apartado IV, numeral 1; en el caso de la solvencia, **NO ES SOLVENTE** la partida 1, 2, 3, 5, 6 y 7 de su propuesta económica; consecuentemente se determina un **DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO DESFAVORABLE** a la totalidad de partidas ofertadas.

(...)

**VI. CONCLUSIÓN**

En virtud de lo previamente expuesto, con fundamento en los artículos 14, fracción XVI y 73, del Acuerdo General de Administración XIV/2019; así como el numeral Décimo Primero de los Lineamientos se emite:

(...)

**II. DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO DESFAVORABLE** a la propuesta económica en las partidas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de **EQUIPOS Y SISTEMAS DE ACONDICIONAMIENTO ELÉCTRICO, S.A. DE C.V.**

(...)” Sic.



Suprema Corte  
de Justicia de la Nación

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO DEL  
CONCURSO POR INVITACIÓN PÚBLICA SCJN/CIP/DGIF-  
DACCI/001/2022, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO RELATIVO  
AL “MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS DE  
AIRE ACONDICIONADO Y SISTEMAS DE EXTRACCIÓN EN INMUEBLES  
EN LA CIUDAD DE MÉXICO

De la documentación legal de **FILHO Construcción, Mantenimiento y Conservación, S.A. de C.V.**, se desprende del **dictamen resolutivo legal** lo siguiente:

**“IV. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL.**

Se precisa la presentación de una identificación oficial del representante legal de la participante, entre las cuales podrá exhibirse la credencial para votar, pasaporte vigente o cédula profesional. La citada participante omitió exhibir el documento señalado en el numeral 7.2, última parte, de las BASES, que dispone el requerimiento a la participante de anexar: anexando la identificación oficial vigente con fotografía del representante legal, de conformidad con las señaladas en el párrafo que antecede [...], por lo que se colige que incumplió con dicho requisito.

(...)

**VI. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DEL PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.**

(...)

En relación con lo anterior, la participante presentó recibo de luz a nombre de V MANUEL CARMONA M, expedido por la Comisión Federal de Electricidad, correspondiente al periodo facturado del 9 de febrero al 11 de abril del 2022, relativo al inmueble ubicado en Calle Olmo número 6, Colonia San Rafael, Código Postal 54120, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Al respecto, la citada participante cumplió parcialmente con el requisito solicitado en el numeral 7.4, de las BASES que dispone: “Comprobante de domicilio legal expedido a nombre del participante durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano (boleta predial, comprobante de derechos por consumo de agua, comprobante de consumo de energía eléctrica expedido por la Comisión Federal de Electricidad). Cuando este documento corresponda a la versión electrónica, se entregará de manera impresa sin tachaduras ni enmendaduras, debiendo presentar una carta bajo protesta de decir verdad en la que manifieste que el documento es fidedigno (Anexo 3).

No se aceptarán recibos expedidos por compañías telefónicas, departamentales, ni bancos. Cuando el comprobante de domicilio de referencia no esté a nombre del participante, será necesario que acredite un acto jurídico o relación contractual vigente con la persona diversa (ejemplo contrato de arrendamiento, comodato o de servicios de oficinas compartidas) en virtud del cual tiene la propiedad o posesión derivada del inmueble correspondiente, en cuyo caso deberá existir plena coincidencia del nombre/razón social (Debe coincidir el nombre de las personas que aparecen en el comprobante de domicilio y del participante) y la dirección del domicilio que se pretende acreditar”.

(...)

**CONCLUSIÓN**

**ÚNICA.** De acuerdo con los considerandos que anteceden y del análisis pormenorizado de la información presentada, se determina bajo la exclusiva dimensión formal de los documentos aportados y respecto del presente procedimiento, que la participante **“FILHO CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN, S.A DE C.V.”** no atendió en tiempo y forma el requerimiento de documentación legal exigido por lo que se resuelve en sentido **DESFAVORABLE** el dictamen resolutivo legal correspondiente al Concurso por Invitación Pública SCJN/CIP/DGIF-DACCI/001/2022, relativo al **“Mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de aire acondicionado y sistemas de extracción en inmuebles en la Ciudad de México”**, en términos de los CONSIDERANDOS IV y VI.

(...)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO DEL  
CONCURSO POR INVITACIÓN PÚBLICA SCJN/CIP/DGIF-  
DACCI/001/2022, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO RELATIVO  
AL “MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS DE  
AIRE ACONDICIONADO Y SISTEMAS DE EXTRACCIÓN EN INMUEBLES  
EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Asimismo, del análisis de su **propuesta económica**, el **dictamen resolutivo económico** se cita a la letra:

**“1. Criterio de evaluación 14.4.1**

Se revisó el cumplimiento de los requisitos de la propuesta económica establecidos en los numerales 10.1 a 10.10 (Anexo 1) y se concluye:

(...)

Las tres personas morales no cumplen la totalidad de requisitos previstos en las Bases en virtud de que, sus precios unitarios en el Catálogo de Conceptos no están con letra conforme al numeral 10.8 de las Bases; asimismo por lo que se refiere a FILHO adicionalmente, si bien exhibió constancia vigente (antigüedad no mayor a treinta días naturales) expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), no acredita que cuenta con la opinión del cumplimiento de las obligaciones de seguridad social en sentido positivo, toda vez que dicha constancia señala que no se puede emitir opinión de cumplimiento por no tener trabajadores activos, con lo que no se satisface el requisito previsto en el numeral 10.10 de las Bases.

**3. Criterio de evaluación 14.4.3**

Se realizó la comparación de los precios ofertados por cada concursante contra el costo estimado, determinando la solvencia las partidas cuyo monto no puede rebasar el veinte por ciento (Anexo 2).

En ese sentido, de la comparación de las partidas de la propuesta económica con el costo estimado se determina:

(...)

3. FILHO	SOLVENTE	SOLVENTE	NO SOLVENTE	SOLVENTE	SOLVENTE	SOLVENTE	SOLVENTE
----------	----------	----------	-------------	----------	----------	----------	----------

Las partidas **NO SOLVENTE** se encuentran por arriba del veinte por ciento respecto al costo estimado.

(...)

**5. Criterio de evaluación 10.10**

Se revisó que las propuestas presentadas cuenten con las constancias de opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales y de seguridad social en sentido positivo, observando lo siguiente:

(...)

**• FILHO**

La persona moral no acredita el requisito previsto en el numeral 10.10 de las Bases, toda vez que, en la constancia del IMSS, se informa que no tiene registrado trabajadores activos, por lo que no se puede emitir una opinión de cumplimiento por lo que no acredita que cuenta con la opinión del cumplimiento de las obligaciones de seguridad social en sentido positivo.

(...)

**V. DETERMINACIÓN**

Acorde con lo dispuesto en el numeral 14.4 de las Bases, en caso de que la propuesta económica, incluya la documentación solicitada, cumpla con los requisitos relativos a plazo de ejecución del servicio, forma de pago y sea solvente, calificará de FAVORABLE; en caso de que no cumpla con alguno de los requisitos señalados conforme a los criterios de evaluación se emitirá un dictamen resolutivo económico DESFAVORABLE.

(...)

En el caso de FILHO, no satisface los requisitos de la propuesta económica, el numeral 10.8 de las Bases, como se acredita en el apartado IV, numeral 1; asimismo por lo que se refiere a la solvencia, NO ES



Suprema Corte  
de Justicia de la Nación

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO DEL  
CONCURSO POR INVITACIÓN PÚBLICA SCJN/CIP/DGIF-  
DACCI/001/2022, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO RELATIVO  
AL “MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS DE  
AIRE ACONDICIONADO Y SISTEMAS DE EXTRACCIÓN EN INMUEBLES  
EN LA CIUDAD DE MÉXICO

*SOLVENTE la oferta económica en la partida 3; en consecuencia, se determina un DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO DESFAVORABLE a la totalidad de partidas.*

**VI. CONCLUSIÓN**

*En virtud de lo previamente expuesto, con fundamento en los artículos 14, fracción XVI y 73, del Acuerdo General de Administración XIV/2019; así como el numeral Décimo Primero de los Lineamientos se emite: (...)*

**III. DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO DESFAVORABLE a la propuesta económica en las partidas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de FILHO CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN, S.A. DE C.V. (...)**

Derivado de los resultados anteriores, con fundamento en el artículo 85, fracciones VI y VII, así como numeral 10 de las bases del presente procedimiento, así como a la resolución emitida por el Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones de la Suprema Corte se declara el Concurso por Invitación Pública número SCJN/CIP/DGIF-DACCI/001/2022, para la contratación del servicio relativo al “Mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de aire acondicionado y sistemas de extracción en inmuebles en la Ciudad de México” como **DESIERTO**, en virtud de que ninguno de los concursantes obtuvo todos los dictámenes resolutivos requeridos en sentido favorable, es decir el legal, financiero, técnico y económico.

A las diez horas con veinticinco minutos de la fecha especificada se da por terminado el acto, firmando los que participaron en él.

Por la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Ing. Guillermo Ramírez Droescher  
Dirección General de Infraestructura Física  
Unidad Técnica  
RFC: RADG701122MT5

Lic. María Teresa Alfaro Márquez  
Dirección General de Infraestructura Física  
Área de Contratación  
RFC: AAMT840829I95

Mtra. Leslye Eréndira Jauregui Pérez,  
Dirección General de Infraestructura Física  
Área de Contratación  
RFC: JAPL870207JF4

Mtro. Pavel García Razo  
Dirección General de Asuntos Jurídicos  
RFC: GARP881219PQ8



Suprema Corte  
de Justicia de la Nación

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO DEL  
CONCURSO POR INVITACIÓN PÚBLICA SCJN/CIP/DGIF-  
DACCI/001/2022, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO RELATIVO  
AL "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS DE  
AIRE ACONDICIONADO Y SISTEMAS DE EXTRACCIÓN EN INMUEBLES  
EN LA CIUDAD DE MÉXICO



C.P. Verónica Marcela López López  
Dirección General de Tesorería  
RFC: LOLV810902336

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL ACTA DE SESIÓN PÚBLICA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO DEL CONCURSO POR INVITACIÓN PÚBLICA SCJN/CIP/DGIF-DACCI/001/2022 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO RELATIVO AL "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO Y SISTEMAS DE EXTRACCIÓN EN INMUEBLES EN LA CIUDAD DE MÉXICO".

